

MIGUEL ARTOLA

TEXTOS FUNDAMENTALES PARA LA HISTORIA

Prefacio de Ricardo Artola



PUNTO DE VISTA EDITORES

Colección HISTORIA Y PENSAMIENTO, 8

© Herederos de Miguel Artola, 1968

© De esta edición, Festina Lente Ediciones, SLU, 2026

Todos los derechos reservados.

Primera edición en Punto de Vista Editores: 2017

Primera edición en esta formato: marzo, 2026

Publicado por PUNTO DE VISTA EDITORES

C/ Mesón de Paredes, 73

28012 (Madrid, España)

info@puntodevistaeditores.com

puntodevistaeditores.com

@puntodevistaed

Coordinación editorial: Miguel S. Salas

Corrección: Gabriela Torregrosa

Diseño de cubierta: Ezequiel Cafaro

Imagen de cubierta: *Declaración de Independencia* (detalle), 1819, John Trumbull.

Rotonda del capitolio, EE. UU.

ISBN: 979-13-87624-42-2

Thema: NH, NHAH, JB

Depósito legal: M-6059-2026

Impreso en España

Estugraf, Ciempozuelos (Madrid)



Este libro ha sido impreso en papel ecológico,
cuya materia prima proviene de una gestión
forestal sostenible.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser efectuada con la autorización de los titulares, con excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.
www.conlicencia.com

Sumario

PREFACIO	9
NOTA A LA EDICIÓN DE 2017	11
INTRODUCCIÓN	13
1. LA FORMACIÓN DE LOS PODERES UNIVERSALES DE LA IGLESIA Y EL IMPERIO	15
2. FEUDALISMO Y RÉGIMEN SEÑORIAL	56
3. LA LUCHA POR EL <i>DOMINIUM MUNDI</i>	87
4. LA RECEPCIÓN DE LA CULTURA CLÁSICA (I). EL DERECHO ROMANO	109
5. LA RECEPCIÓN DE LA CULTURA CLÁSICA (II). LA FILOSOFÍA ARISTOTÉLICA	143
6. EL RENACIMIENTO	176
7. LA EXPANSIÓN DE EUROPA Y LA FORMACIÓN DEL CAPITALISMO MODERNO	225
8. LA REFORMA	258
9. CONTRARREFORMA Y GUERRAS DE RELIGIÓN	299
10. INDIVIDUALISMO POLÍTICO Y DOCTRINAS CONTRACTUALISTAS	333
11. LA REVOLUCIÓN CIENTÍFICA	360
12. ILUSTRACIÓN Y DESPOTISMO ILUSTRADO	397
13. FISIOCRACIA Y LIBRECAMBIO	443
14. LIBERALISMO Y DEMOCRACIA	489
15. LA REVOLUCIÓN LIBERAL-BURGUESA	519
16. LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL	547
17. EL ROMANTICISMO	572
18. SOCIALISMO Y MARXISMO	615
AGRADECIMIENTOS	687
ÍNDICE ANALÍTICO	689
ÍNDICE DE OBRAS Y AUTORES	715

Prefacio

Miguel Artola tenía las ideas claras en todo lo relativo a su condición de historiador. O al menos así se nos mostraba. Si tenía dudas, parecía resolverlas consigo mismo antes de hacerlas públicas. No me lo imagino en esos seminarios de ámbito académico donde los historiadores someten al escrutinio de sus colegas sus intuiciones intelectuales para ser debatidas y mejoradas. Muchos de los libros que lo consagraron no respondían a una simple biografía o al estudio de un periodo histórico acuñado, sino que el propio enunciado planteaba casi una tesis.

En cierto modo estos *Textos fundamentales para la historia* responden a esa tipología libresca. Fueron publicados originalmente en el mítico año de 1968, un momento en el que el acceso a esta rica y variada información requería contar con una buena biblioteca pública a mano; algunos, incluso, se tradujeron para la ocasión por primera vez. Pero no se trataba solo de la disponibilidad física sino del criterio de selección, del ordenamiento. Mi padre decía que la mitad de escribir un libro era hacer el índice. Aunque le gustaban las afirmaciones rotundas y un tanto provocativas, me consta lo mucho que se peleaba con los índices antes de darlos por buenos. Y que no escribía una línea hasta que estaban terminados.

El índice de este libro no es una excepción. De las muchas maneras de presentar la historia que va del Edicto de Milán al Manifiesto comunista —principio y fin de esta obra— su elección no es vulgar y mantiene la vigencia que exigimos a los clásicos para calificarlos como tales.

La forma de presentación también me parece original: abrir cada capítulo con un breve relato que une los distintos textos incluidos de modo que se justifica su inclusión y se ordena su aparición. Así se evita que el libro sea una simple acumulación de textos, por muy bien elegidos que estén, y se desarrolla una idea de la historia de cada periodo.

El estilo merece su propia mención. Aunque los lectores vayan a encontrársela en unas páginas, no me resisto a reproducir la primera frase del libro: «Los acontecimientos históricos son hechos cuyo significado solo se pone de manifiesto cuando son utilizados como datos para construir una teoría». Como se suele decir en el boxeo: segundos fuera.

En cuanto a la larga vida de este texto, ya se ha dicho que nació en 1968, por tanto, hace casi sesenta años. Además del lector curioso, este libro estuvo respaldado por asignaturas universitarias que aseguraban unas ventas continuas, quizá la mayor garantía de la supervivencia de un libro en un catálogo. Yo mismo tuve una asignatura basada en este libro en primero de Geografía e Historia de la Universidad Autónoma de Madrid en 1981. Aquellos que elegimos esa carrera por nuestro interés (o pasión) por la historia contemporánea, recordamos con cariño esa disciplina (y manual) porque era el único indicio de que no nos habíamos equivocado de elección.

Por tanto, esta obra es un fiel reflejo del Artola docente, una faceta en parte oculta por su enorme dimensión como investigador. También responde a una renovación de la enseñanza de la historia al poner a los alumnos en contacto con los textos clásicos frente a la simple intermediación del manual. Es decir, tratarlos como adultos con criterio propio, siempre que se les ofrecieran los textos adecuados. Incitarles a aprender a interpretar las fuentes mediante el ejercicio intensivo del análisis y comentario de textos.

En 2017 se me propuso rescatar este libro, ya por entonces abandonado a su suerte, para Punto de Vista Editores. Hice de intermediario con mi padre y le recomendé que aceptara, puesto que me parecía una gran oportunidad para volver a darle vida.

Esta nueva edición me parece casi un milagro en un mundo que acabó con las obras de referencia con la excusa de que «todo está en internet». Puede que los textos sean hoy infinitamente accesibles, pero el criterio que subyace a este proyecto, el famoso índice, es único y quizá explique la prodigiosa longevidad de estos *Textos* y de su autor. ¡Larga vida para ellos!

RICARDO ARTOLA
Febrero, 2026

Nota a la edición de 2017

Me considero un autor afortunado. En un panorama libresco en que las novedades tienden a desaparecer de las mesas al poco tiempo de llegar a las librerías y en que formar parte del fondo es siempre una conquista, en gran medida mi obra sigue viva y se reedita con asiduidad.

Punto de Vista Editores me ofreció la posibilidad de recuperar estos *Textos fundamentales para la historia* que se publicaron originalmente hace casi medio siglo (en 1968) en Ediciones de la Revista de Occidente. Años después el libro fue retomado por Alianza Editorial, donde se vendió regularmente durante mucho tiempo. Sin embargo, hace años que está desaparecido y me alegra que esta cuidada nueva edición ponga al alcance del lector de hoy aquellos textos reunidos con esmero hace décadas.

Este libro responde a la importancia que atribuyo al hecho de que los estudiantes universitarios y el público en general tengan un contacto directo con textos clásicos dispersos y no siempre fáciles de localizar. Desde luego no lo era hace cincuenta años, pero incluso tampoco hoy.

En su momento puse especial cuidado en la obtención de versiones españolas solventes de textos donde cada palabra es importante y tuve la suerte de contar con un grupo de amigos y compañeros de la Universidad de Salamanca —mencionados en la dedicatoria— que me ayudaron a traducir o a cribar posibles errores.

Espero que el lector del siglo XXI siga apreciando esta selección de textos clásicos que reúne algunos de los documentos más importantes de la historia.

MIGUEL ARTOLA
Septiembre, 2017

Introducción

Los acontecimientos históricos son hechos cuyo significado sólo se pone de manifiesto cuando son utilizados como datos para construir una teoría. La insuficiencia del relato de acontecimientos para establecer sus interconexiones y de esta manera darles un significado determinó la ampliación del campo de investigación histórica incluyendo en él no sólo las actividades tradicionalmente consideradas como objeto de la Historia —la guerra y la política—, sino la totalidad de las actividades humanas, desde las socioeconómicas (*estructuras*) hasta las intelectuales (*mentalidades*), pasando por las *instituciones*.

La expansión de la historia tiene como consecuencia:

1. La creciente convergencia e incluso confusión de disciplinas y especialidades que tienen en común el estudio del pasado. La posibilidad de una historia del arte, de la literatura, del derecho o de la ciencia que no tomen en consideración sino los fenómenos artísticos, literarios, jurídicos o científicos es cada día más ilusoria debido a las insuficiencias de un esquema explicativo puramente formal. Una catedral puede ser una obra de arte, pero, en cualquier caso, es una realización colectiva que refleja no sólo un estilo artístico, sino también una mentalidad religiosa y una realidad social y económica determinadas, que no se revelarán a quien se limite a estudiarla desde un planteamiento puramente estilístico.

Simultáneamente, se produce la historicación de aquellas ciencias que, sin estar específicamente orientadas al estudio del pasado (geografía, economía, etc.), necesitan adentrarse en él para disponer de series cronológicas (datos demográficos, ciclos económicos, etc.) en cantidad suficiente para poder establecer regularidades y descubrir normas.

2. La participación de especialistas de muy diversos orígenes y formaciones en la investigación histórica, que determinó la introducción de conceptos y categorías científicas ajenos por completo a los planteamientos originarios de la historia y que han dado origen a una ciencia que amenaza con resultar incomprensible para aquellos historiadores que no se adaptan a su nivel actual de desarrollo.

De lo dicho se sigue la necesidad de un cambio radical en las capacidades requeridas del historiador, a quien el nuevo y multiplicado material que ha de manejar le exige no una memoria feliz que le permita acumular información, sino una preparación suficiente en muy diversas materias (geografía, matemáticas, economía, sociología, etc.) para interpretar las informaciones disponibles, por cuanto no es la naturaleza de los datos lo que hace al especialista, sino la manera como los trata. La formación universitaria del historiador no puede, por tanto, reducirse a la asimilación de un relato más o menos rico, con destino a ulteriores repeticiones, sino que habrá de ser ante todo una capacitación para poder analizar e interpretar los fenómenos históricos. Es evidente que ambos objetivos se excluyen mutuamente y que la acumulación de información no deja tiempo para la formación que hoy en día exige la historia. Se plantea así una decisiva opción entre extensión y selección, entre acumular información o limitarla en beneficio de una preparación que, a primera vista, podría parecer poco relacionada con la Historia, como es el estudio de las materias antes mencionadas.

El desarrollo y control de las capacidades del historiador imponen, a semejanza de lo que ocurre en las restantes ciencias, la necesidad de un entrenamiento que sólo puede practicar enfrentándose directamente con textos y documentos originales. Estos textos, sin embargo, no pueden consistir en relatos más o menos entretenidos o pintorescos según la vieja fórmula de la *lecturas históricas*, sino que deberán tener un significado que permita ejercitar el análisis histórico, entendiendo por tal el poner de manifiesto los elementos conceptuales o reales que permiten vincular el texto a una época determinada o a un fenómeno histórico concreto, descubrir sus relaciones con otros y revelar su significado histórico.

La formación de los poderes universales de la Iglesia y el Imperio

El reconocimiento en 313 de la libertad religiosa por Constantino y Licinio, merced al llamado impropriamente Edicto de Milán [1], pone al Cristianismo en situación de igualdad frente a las otras religiones y es el paso previo a su transformación en religión oficial del Imperio en virtud del Edicto de Tesalónica de 380 [2]. A partir de Teodosio, el Imperio se convierte en un Estado confesional: la religión es impuesta por el poder público a sus súbditos, al tiempo que prohíbe el paganismo, clausura o destruye sus templos, persigue la herejía, etc. [3].

La confesionalidad del Imperio determina:

1. La institucionalización de la Iglesia, cuyo aspecto de comunidad espiritual de fieles (ἐκκλησία) pasa a segundo plano al desarrollarse la institución pública. La integración de la Iglesia en el sistema político de Roma determina:

–Nuevas y más favorables condiciones para la evangelización de la población, con el aumento subsiguiente de las conversiones.

–La configuración de una jerarquía eclesiástica sobre la base de la división administrativa imperial —metropolitanos en las provincias, obispos en las ciudades— a la que el Imperio reconoce una cierta competencia administrativa (*tuitio*) y jurisdiccional (*audientia episcopalis*) [4].

–La concesión de un estatuto privilegiado en favor de los eclesiásticos (libre disposición del patrimonio, inmunidad fiscal, dispensa de cargos curiales, etc.) [5].

–La creación de un patrimonio eclesiástico, merced a las obla-ciones de los fieles y la liberalidad de los emperadores, que, aunque perteneciente a la comunidad, es administrado con total libertad por el obispo, al tiempo que disfruta de inmunidad fiscal [6].

2. La confusión entre sociedad política y religiosa, que lleva implícito el problema del poder supremo, que los emperadores se reservan en última instancia (cesaropapismo). El *dominus* del Bajo Imperio es un monarca absoluto [7] que ejerce un poder de origen

divino y que a partir de Constantino, en unas ocasiones a requerimiento de la jerarquía, en otras por propia iniciativa, se atribuye un amplio derecho de intervención en las cuestiones no sólo disciplina-rias —expulsa clérigos, depone y destierra obispos e incluso papas [8]—, sino también jurisdiccionales —castiga delitos religiosos como el sacrilegio [3]—, e incluso doctrinales (convoca concilios cuya actuación orienta [9], da fuerza legal a sus decisiones [10], publica encíclicas [11], etc.).

La nueva Iglesia, surgida de la proclamación política de la confesionalidad cristiana, pese a su desarrollo institucional, se encuentra en una situación de tutela, de la que se librerá a través de un doble proceso que la lleva a definir sobre bases totalmente distintas tanto los principios teóricos de su relación con el Imperio como el ámbito y las condiciones en que ejerce su autoridad el Pontificado.

La Iglesia, que con san Pablo había elaborado por primera vez una doctrina de la dualidad de reinos y obligaciones [12], inicia con san Agustín (354-430) una nueva orientación doctrinal, que conducirá, en última instancia, a la subordinación del poder temporal. La naturaleza humana, orientada hacia su creador según el plan divino, no puede, de resultas del pecado original, cumplir su destino sin antes reconciliarse con Dios, a través de la mediación de Cristo [13]. El hombre necesita por tanto justificarse, realizar la justicia, momento en que san Agustín pasa sin transición de la idea paulina de la justificación a la jurídica de la justicia —«Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi» (Ulpiano), «Iustitia est aequitas, ius unicuique tribuens pro dignitate cuiusque» (Cicerón)— para afirmar que, puesto que la aspiración de la comunidad humana es la realización de la justicia, toda sociedad para ser legítima debe estar orientada al fin último de la justificación —suprema justicia— de sus miembros [14]. De aquí arranca la imagen de las dos ciudades, la de los justos o justificados y la de los pecadores [15].

Mientras san Agustín aún admitió la legitimidad de toda sociedad organizada y su derecho a exigir la obediencia del cristiano, tanto por su origen divino como por estar regida por la providencia, sus epígonos, limitándose al fundamental planteamiento realizado por el obispo de Hipona, terminaron por absorber el Estado en la Iglesia. La teoría de las dos espadas, elaborada por el papa Gelasio (492-96), que contiene implícitamente una afirmación de superioridad pontificia [16], señala el tránsito a las tesis del agustinismo político defendido por Gregorio Magno (590-604), base de la concepción ministerial, es decir, condicionada, del poder político (el poder temporal

al servicio del reino celestial), tesis renovada por los tratadistas pos-carolingios (Jonás de Orléans, Hincmar de Reims) [17].

Paralelamente a un desarrollo doctrinal cuyas posibilidades de aplicación son en principio muy remotas, tiene lugar un proceso institucional del que surgirá una Iglesia centralizada en torno al primado de Roma, liberada de la tutela imperial y con su centro de gravedad en Occidente. La autoridad pontificia se establece a través de un dilatado proceso histórico, que conduce de la primacía de honor de la sede de san Pedro a un ejercicio eficaz de sus atribuciones. Las primeras manifestaciones de una legislación pontificia aparecen inmediatamente después del Edicto de Tesalónica con las decretales de Siricio (384-99), y poco antes Dámaso (366-84) había formulado por primera vez de manera rigurosa la doctrina del primado romano basado en el *Tu es Petrus* (Mateo XVI, 18), evolución contrapesada por el desarrollo paralelo de la supremacía de Constantinopla en Oriente (c. 28 del Concilio de Calcedonia de 450) [18]. La obra de Dámaso y Siricio será continuada por sus sucesores, entre los que destaca Inocencio I (401-17), iniciador de una política de centralización basada en el primado jurisdiccional, que no logra ser reconocido en un texto legislativo secular hasta el edicto *Certum est* (445), en que Valentiniano III establece la supremacía de Roma sobre la Iglesia Occidental [19], sin que el pontífice logre por ello ver siempre reconocida su autoridad, debido al intervencionismo imperial.

La afirmación del primado de Roma coincide con las invasiones germánicas que, al producir una total desarticulación del sistema de comunicaciones, dejaron al pontífice aislado (la conversión de los godos en el III Concilio de Toledo tardó cuatro años en llegar a conocimiento del papa). Al mismo tiempo las invasiones provocaron un sensible retroceso de las fronteras del mundo cristiano y aun en aquellos lugares donde el cristianismo logró mantenerse se constituyeron auténticas iglesias nacionales bajo el control de los monarcas germánicos. El proceso subsiguiente de recuperación es el resultado de la acción conjunta del pontificado, que encuentra en esta parte del mundo menor resistencia a sus pretensiones jurisdiccionales, y de la difusión del monacato que, surgido en Oriente, adquiere en Europa sus características de comunidad religiosa ordenada. Difundido por san Jerónimo durante su estancia en Roma (382-385), en que propagó el ideal ascético de san Antonio, no recibirá su precisa configuración hasta la creación de la abadía de Monte Casino, casa madre de la orden benedictina, a la que san Benito dotará en 534 de una *Regula monachorum*, que, frente a la arbitrariedad de la vida penitencial

oriental o la libertad de los monasterios occidentales, define un estilo de vida religiosa caracterizado por la permanencia de los monjes en el monasterio y el equilibrio de una vida en que alternan de manera precisa la ascesis, la lectura, el trabajo manual y el reposo, todo ello bajo la dirección del abad, a cuya voluntad vivirán sometidos los monjes [20].

El proceso de evangelización de Occidente posterior a las invasiones, promovido por Roma y confiado frecuentemente a los monjes [21], conducirá a la aparición de una Iglesia más grande, por su extensión territorial y su población, vinculada inmediatamente al pontífice [22] y que comparte una común cultura merced a una red de escuelas monacales y catedralicias que imparten una misma enseñanza (*trivium* y *quadrivium*) que, aunque inspirada en la tradición cultural de la Antigüedad, aparece ya como muy distante de la de la parte oriental del Imperio. La figura más representativa de esta labor es el pontífice Gregorio Magno (590-604), que reconstruye el patrimonio de san Pedro, origen de los Estados Pontificios, escribe la *Regula pastoralis* que servirá como modelo de gobierno episcopal [23] y logra vincularse de manera directa a los monjes irlandeses, que representan en este momento el grupo religioso más activo, tanto en el terreno pastoral como en el cultural.

La fase final del proceso de independencia institucional de la Iglesia se produce con su accesión al rango de poder temporal autónomo. La causa del conflicto con el Imperio tiene su origen en las disposiciones tomadas por León III Isáurico contra la iconolatría. La respuesta de Gregorio III conducirá a la excomunión de los iconoclastas (Concilio de Roma del 731), que no impedirá a Constantino celebrar un concilio iconoclasta y desencadenar una campaña contra el culto a las imágenes. En estas circunstancias los lombardos inician una nueva expansión territorial y cuando el pontificado no encuentre apoyo en Constantinopla se volverá a los francos en busca de ayuda. El papa Zacarías había legitimado en 750 el golpe de Estado que llevó a Pipino al trono de Francia [24] y, dos años después, Esteban II acudía a Ponthion para solicitar la ayuda de los francos y Pipino restablecerá y ampliará el poder temporal del pontífice, momento en que se elabora la apócrifa *Donación de Constantino* [25]. Años después, la doble crisis del Imperio (Irene suplanta a su hijo en el trono bizantino) y del pontificado (León III es expulsado de Roma) determina la intervención de Carlomagno (carta de Alcuino de 799) [26], quien restablece al pontífice y será coronado emperador en la Navidad del 800 a través de la ficción de la *acclamatio* del pueblo de Roma [27].

La recién conseguida independencia de la Iglesia frente al Imperio bizantino no resolvió el problema por cuanto coincidió con la *renovatio imperii*, que restablece un *imperium christianum* de Occidente cuyo titular asumirá como los bizantinos la doble función de *rex* y *sacerdos* [28], doctrina que se refleja en el carácter de los *missi dominici*, persona moral compuesta por un obispo y un conde, y en la aparición, junto a la civil, de una legislación eclesiástica emanada del emperador (*capitularia mundana y ecclesiastica*), lo que pone de manifiesto el replanteamiento del problema del cesaropapismo.

1.1. EDICTO DE MILÁN (A. 313)

LACTANCIO: *De mortibus persecutorum* (c. 318-321)

Por su parte, Licinio, pocos días después de la batalla, tras hacerse cargo y repartir una parte de las tropas de Maximino, llevó su ejército a Bitinia y entró en Nicomedia. Allí dio gracias a Dios, con cuya ayuda había logrado la victoria, y el día 15 de junio del año en que él y Constantino eran cónsules por tercera vez, mandó dar a conocer una carta dirigida al gobernador acerca del restablecimiento de la Iglesia cuyo texto es el siguiente:

Yo, Constantino Augusto, y yo también, Licinio Augusto, reunidos felizmente en Milán para tratar de todos los problemas que afectan a la seguridad y al bienestar público, hemos creído nuestro deber tratar, junto con los restantes asuntos que veíamos merecían nuestra primera atención para el bien de la mayoría, tratar, repetimos, de aquellos en los que radica el respeto de la divinidad, a fin de conceder tanto a los cristianos como a todos los demás la facultad de seguir libremente la religión que cada cual quiera, de tal modo que toda clase de divinidad que habite la morada celeste nos sea propicia a nosotros y a todos los que están bajo nuestra autoridad. Así pues, hemos tomado esta saludable y rectísima determinación de que a nadie le sea negada la facultad de seguir libremente la religión que ha escogido para su espíritu, sea la cristiana o cualquier otra que crea más conveniente, a fin de que la suprema divinidad, a cuya religión rendimos este libre homenaje, nos preste su acostumbrado favor y benevolencia. Por lo cual es conveniente que tu excelencia sepa que hemos decidido anular completamente las disposiciones que te han sido enviadas anteriormente respecto al nombre de los cristianos, ya que nos parecían hostiles y poco propias de nuestra clemencia, y permitir de ahora en adelante a todos los que quieran observar la religión cristiana hacerlo libremente sin que esto les suponga ninguna clase de inquietud o molestia. Así pues, hemos creído nuestro deber dar a conocer claramente estas decisiones a tu solicitud para que sepas que hemos otorgado a los cristianos plena y libre facultad de practicar su religión. Y al mismo tiempo que les hemos concedido esto, tu excelencia entenderá que también a los otros ciudadanos les ha sido concedida la facultad de observar libre y abiertamente la religión que hayan escogido, como es propio de la paz de nuestra época. Nos ha impulsado a obrar así

el deseo de no aparecer como responsables de mermar en nada ninguna clase de culto ni de religión. Y además, por lo que se refiere a los cristianos, hemos decidido que les sean devueltos los locales en donde antes solían reunirse y acerca de lo cual te fueron anteriormente enviadas instrucciones concretas, ya sean propiedad de nuestro fisco o hayan sido comprados por particulares, y que los cristianos no tengan que pagar por ellos ningún dinero de ninguna clase de indemnización. Los que hayan recibido estos locales como donación deben devolverlos también inmediatamente a los cristianos y, si los que los han comprado o los recibieron como donación reclaman alguna indemnización de nuestra benevolencia, que se dirijan al vicario para que en nombre de nuestra clemencia decida acerca de ello. Todos estos locales deben ser entregados por intermedio tuyo e inmediatamente sin ninguna clase de demora a la comunidad cristiana. Y como consta que los cristianos poseían no solamente los locales donde se reunían habitualmente, sino también otros pertenecientes a su comunidad, y no posesión de simples particulares, ordenamos que como queda dicho arriba, sin ninguna clase de equívoco ni de oposición, les sean devueltos a su comunidad y a sus iglesias, manteniéndose vigente también para estos casos lo expuesto más arriba de que los que hayan hecho esta restitución gratuitamente puedan esperar una indemnización de nuestra benevolencia. En todo lo dicho anteriormente deberás prestar el apoyo más eficaz a la comunidad de los cristianos, para que nuestras órdenes sean cumplidas lo más pronto posible y para que también en esto nuestra clemencia vele por la tranquilidad pública. De este modo, como ya hemos dicho antes, el favor divino que en tantas y tan importantes ocasiones nos ha estado presente continuará a nuestro lado constantemente, para éxito de nuestras empresas y para prosperidad del bien público.

Y para que el contenido de nuestra generosa ley pueda llegar a conocimiento de todos convendrá que tú la promulgues y la expongas por todas partes para que todos la conozcan y nadie pueda ignorar las decisiones de nuestra benevolencia.

A esta carta que fue expuesta para conocimiento de todos añadió de palabra vivas recomendaciones para restablecer en su estado primitivo los lugares de reunión. Y de este modo desde la ruina de la Iglesia a su restablecimiento transcurrieron diez años y alrededor de cuatro meses.

1.2. EDICTO DE TESALÓNICA (A. 380)

Código Teodosiano, 16.1.2 (a. 380)

Queremos que todas las gentes que estén sometidas a nuestra clemencia sigan la religión que el divino apóstol Pedro predicó a los romanos y que, perpetuada hasta nuestros días, es más fiel testigo de las predicaciones del apóstol, religión que siguen también el papa Dámaso y Pedro, obispo de Alejandría, varón de insigne santidad, de tal modo que, según las enseñanzas de los apóstoles y las contenidas en el Evangelio, creamos en la Trinidad del Padre, Hijo y Espíritu Santo, un solo Dios y tres personas con un mismo poder y majestad.

Ordenamos que de acuerdo con esta ley todas las gentes abracen el nombre de cristianos y católicos, declarando que los dementes e insensatos que sostienen la herejía y cuyas reuniones no reciben el nombre de iglesias han de ser castigados primero por la justicia divina y después por la pena que lleva inherente el incumplimiento de nuestro mandato, mandato que proviene de la voluntad de Dios.

1.3. EL IMPERIO CONFESIONAL

Código Teodosiano, 16.5.38 (a. 405)

Que nadie dedique la menor atención a los maniqueos ni a los donatistas, que según nuestras noticias no cejan en su locura. Que haya un solo culto católico y un solo camino de salvación y que se adore solamente la Sagrada Trinidad una e indivisible. Y si alguien se atreve a mezclarse con estos grupos prohibidos e ilícitos y a no respetar las órdenes de las innumerables y anteriores disposiciones, y de la ley que hace poco promulgó nuestra benevolencia, y se reuniera con estos grupos rebeldes, no dude que han de ser rápidamente extraídos los punzantes aguijones que promueven esta rebelión.

Código Teodosiano, 16.11.2 (a. 405)

Ordenamos que el edicto que nuestra clemencia dirigió a las provincias africanas acerca de la unidad sea proclamado por todas las restantes para que todos sepan que se ha de mantener la única y verdadera fe católica del Dios omnipotente en el que la recta fe popular cree.

Código Teodosiano, 15.5.5 (a. 425)

Ordenamos que los donatistas y herejes a los que nuestra paciencia ha tolerado hasta ahora sean castigados severamente por las autoridades competentes hasta el punto de que las leyes los reconozcan personas

sin facultad de declarar ante los tribunales ni de entablar transacciones ni contratos de ninguna clase, sino que, como a personas marcadas con una eterna deshonra, se los alejará de la sociedad de las personas decentes y de la comunidad de ciudadanos. Ordenamos que los lugares en que esta terrible superstición se ha mantenido hasta ahora vuelvan al seno de la venerable Iglesia católica y que sus obispos, presbíteros y toda clase de clérigos y ministros sean privados de todas sus prerrogativas y sean conducidos desterrados cada uno a una isla o provincia distinta. Y si alguno de estos huyera para escapar de este castigo y alguien lo ocultara, sepa la persona que lo oculta que su patrimonio pasará al fisco y que él sufrirá el castigo impuesto a aquellos. Imponemos también multas y pérdida de patrimonios a hombres, mujeres, personas particulares y dignidades, a cada cual la multa que le pertenezca según su rango. Todo el que pertenezca al orden proconsular o sea sustituto del prefecto del pretorio o pertenezca a la dignidad de centurión de la primera cohorte, si no se convirtiera a la religión católica, se verá obligado a pagar doscientas libras de plata, que pasarán a engrosar los fondos de nuestro fisco. Y para que no se piense que sólo con esto una persona puede verse libre de toda acusación, ordenamos que pague esta misma multa todas las veces que se demuestre y confiese haber vuelto a tener tratos y simpatizar con tal comunidad religiosa. Y si una misma persona llegara a ser acusada cinco veces y las multas no fueran suficientes para alejarla del error, entonces se presentará ante nuestro tribunal para ser juzgada con mayor severidad; se le confiscará la totalidad de sus bienes y se verá privada de su estado jurídico. En estas mismas condiciones, hacemos incurrir en responsabilidad a los restantes magistrados, a saber: si un senador, que no esté protegido externamente por alguna prerrogativa especial de dignidad, es hallado en la secta de los donatistas, pagará como multa cien libras de plata; los sacerdotes de provincias se verán obligados a pagar esta misma suma; los diez primeros decuriones de un municipio abonarán cincuenta libras de plata y los restantes decuriones diez libras de plata. Estas serán las multas para todos aquellos que prefieran continuar en el error. Los arrendatarios de fincas del Estado, si toleraran en ellas el uso y manejo de cosas o ceremonias sagradas, se verán obligados a pagar de multa la cantidad que vienen pagando por el alquiler de dichas fincas. También los enfiteutas estarán sometidos al cumplimiento de esta ley religiosa. Si los arrendatarios de personas particulares permitieran reuniones en las fincas o toleraran la profanación de ceremonias religiosas, se informará a sus dueños de estos hechos a través de los jueces y los dueños pondrán el máximo interés, si quieren verse libres del castigo de esta orden, en que se enmienden y,

en caso contrario, si perseveraran en el error, los despedirán y pondrán al frente de sus fincas a administradores que velen por los sagrados preceptos. Y si no se preocuparan de esto, serán multados también en la cantidad que vienen recibiendo como arriendo de las fincas, de tal modo que lo que podía engrosar sus ganancias pasará a aumentar los fondos del sagrado erario público. Los servidores de jueces vacilantes en la fe, si fueran hallados en este error, pagarán de multa treinta libras de plata y si, multados por cinco veces, no quisieran apartarse de este error, después de ser azotados serán hechos esclavos y mandados al destierro. A los esclavos y colonos un severo castigo los alejará de tales actos de audacia. Pero si después de castigados con azotes persistieran en su propósito, tendrán que pagar como multa la tercera parte de su peculio. Y todo lo que se pueda reunir de las multas de esta clase hombres y de estos lugares pasará enseguida a engrosar los fondos para la distribución de donativos con destino religioso.

1.4. AUDIENTIA EPISCOPALIS

Código Teodosiano, 1.27.1 (a. 313)

El juez, en virtud de su cargo, deberá velar para que, si se apela al juicio episcopal, se conceda silencio, y si alguien quisiera trasladar una causa ante las leyes cristianas y respetar su decisión, para que se le oiga, aunque la causa hubiera comenzado en presencia del juez y para que se tenga como inviolable lo que allí se decretare. Se respetará sin embargo esta condición, el no usurpar a uno de los litigantes el derecho de dirigirse al tribunal arriba nombrado y exponer su juicio. El juez debe pronunciar la sentencia de esta causa de un modo justo, de tal forma que sea acogida favorablemente por todos.

1.5. PRIVILEGIOS DE LOS ECLESIAÍSTICOS

Código Teodosiano, 16.2.2 (a. 319)

Las personas que están al frente del culto divino, es decir, las personas a las que se llama clérigos, deberán por esta disposición estar alejadas de todo cargo para que no se aparten de los oficios divinos por la apetencia sacrílega de otras cosas.

Interpretación de esta ley. Esta ley ordena de un modo especial que nadie se atreva mediante una consagración sacrílega a nombrar a recaudadores de tributo e inspectores de la hacienda pública para oficios eclesiásticos, ya que la Iglesia ordena que las personas que la sirvan estén libres de otras preocupaciones y oficios.

Código Teodosiano, 16.2.10 (a. 346)

A todos los obispos de las distintas provincias

Para que las asambleas eclesiásticas se vean frecuentadas por gran multitud de gente, se concederá a los clérigos, tanto sacerdotes como diáconos, la dispensa de toda clase de impuestos y se les quitarán también las cargas por el ejercicio de actividades humildes.

No se les obligará de ningún modo a abonar las alcabalas de los comerciantes, ya que es cosa sabida que las ganancias que se extraen de las tiendas y puestos aprovechan a los pobres. Ordenamos también que se vean libres de impuestos los comerciantes. Y del mismo modo estarán libres de impuestos las prestaciones extraordinarias. Y esto lo hacemos extensivo a sus esposas, hijos y servidores, hombres y mujeres, de tal suerte que por esta ley ordenamos que todos ellos se vean libres del censo.

1.6. PATRIMONIO DE LAS IGLESIAS

Código Teodosiano, 16.2.4 (a. 321)

Cualquier persona tendrá libertad para dejar a su muerte a la venerable asamblea católica los bienes que quiera. Y se respetará esta su última voluntad. Pues no hay nada más digno de respeto que la libertad de la última voluntad de una persona, ya que después de ella no puede querer ninguna otra cosa.

Código Teodosiano, 16.10.20 (a. 415)

Ordenamos que los sacerdotes de la religión pagana se vean sujetos al oportuno castigo si antes del día 1 de noviembre no se alejan de Cartago y vuelven a sus ciudades de origen. Del mismo modo, se verán sujetos a este castigo todos los sacerdotes de las distintas partes de África si no abandonan las metrópolis y permanecen en sus ciudades.

También ordenamos que todos los lugares que el error de nuestros antepasados destinó para sacrificios religiosos pasen, según las disposiciones de nuestro divino Graciano, a nuestro patrimonio, de tal forma que sean exigidos de sus poseedores ilegítimos sus rentas desde el momento en que se empezó a emplear el dinero del Estado en el sostenimiento de tan malvada religión. Ahora bien, según esta misma disposición ordenamos que, en los casos en que la largueza de anteriores emperadores o nuestra majestad ha querido que estos beneficios pasaran a personas particulares, continúen constantemente en sus patrimonios. Lo cual disponemos que se cumpla no

sólo en África, sino en todas las regiones de nuestro imperio. Y los lugares que en virtud de numerosos decretos quisimos que pasaran a pertenecer a la venerable Iglesia católica, la Iglesia los reivindicará con justicia, de tal manera que todos los gastos que en aquel tiempo ocasionó esta superstición, justamente condenada después, como asimismo todos los lugares que los dendróforos y los restantes nombres y profesiones de la religión pagana tuvieron dedicados a banquetes, pasen a aumentar nuestro fisco después de alejar de ellos este error de la superstición.

E. PAMPHILI: *Vita Constantini, Patrología Latina*, VIII [en lo sucesivo, *P. L.*] *Honores otorgados a los obispos y construcción de iglesias*

Y es más, el mismo emperador honraba con honores y favores a los ministros de Dios convocados por él y los atendía con humanidad, como personas consagradas al Dios que él adoraba, no sólo con palabras, sino también con hechos. Y así a su mesa se sentaban hombres de un despreciable aspecto exterior pero a los que de ningún modo consideraba despreciables puesto que no miraba la forma externa del hombre, sino que contemplaba al mismo Dios. Y adondequiera que fuera los llevaba siempre consigo porque tenía por cierto que el Dios que ellos adoraban le sería a él también propicio por este hecho. Y además otorgó muchísimos beneficios a las Iglesias de Dios de su propio peculio. Por un lado, amplió los sagrados templos y los elevó al máximo. Por otra parte, adornó con muchos altares los augustos sagrarios de las iglesias.

1.7. EL IMPERIO AUTORITARIO

C. J. C., libro I, 14.12 (a. 529)

Si la majestad imperial examinara a título de información judicial una causa y dictara sentencia en presencia de las partes en litigio, que todos los jueces que están bajo nuestra autoridad sepan que esta sentencia dictada es ley no sólo para la causa para la que fue dictada, sino para todas las que sean semejantes a ella. ¿Pues qué hay más grande y más sagrado que la majestad imperial?, o ¿quién está tan hinchado de soberbia que desprecie las decisiones reales cuando las disposiciones del fundador del antiguo derecho establecen abierta y claramente que los decretos imperiales tienen fuerza de ley? Al encontrar, pues, en el antiguo derecho la duda de si, en el caso de que la autoridad imperial haya interpretado una ley, conviene dejarla en vigor o no, nos hemos burlado de ella y hemos creído oportuno enmendarla.

Pues establecemos que toda interpretación de las leyes por parte del emperador, hecha ya sea en peticiones, juicios o de cualquier otro modo, se tenga por ratificada y valedera para siempre. Pues, si en la actualidad sólo al emperador le está permitido promulgar las leyes, conviene también que el interpretarlas sólo sea digno de la majestad imperial. Pues, ¿por qué, según consejos de los próceres de la ciudad, si surge en los juicios alguna duda y ellos no se creen idóneos para resolverla, se recurre a nosotros y por qué las dudas que tienen los jueces originadas por causa de las leyes nos son consultadas, si no es a nosotros a quien corresponde la exacta interpretación de las leyes? ¿Pues quién será apto para resolver las ambigüedades de las leyes y para aclararlas a todos si no es la persona a quien sola le ha sido concedida la facultad de promulgar dichas leyes? Así pues, dejando a un lado esta ridícula duda, se considerará al emperador como el único promulgador e intérprete legal de las leyes, sin que esta ley lleve consigo de ningún modo la abolición de las prerrogativas de los legisladores del antiguo derecho, pues también a ellos la majestad imperial les ha concedido esta facultad.

1.8. AUTORIDAD DISCIPLINAR

Código Teodosiano, 16.2.41 (a. 412)

Los clérigos no deben ser acusados ante ninguna autoridad que no sea la de los obispos. Ahora bien, si un obispo, presbítero, diácono o cualquier otro ministro de la Iglesia de orden inferior fuera acusado ante el obispo (ya que no está permitido hacerlo ante otras autoridades), por cualquier clase de persona, bien sea perteneciente esta a un rango social elevado o a cualquier otro, que sepa esta persona que lleve a cabo este tipo laudable [o reprobable, los manuscritos difieren] de acusación que tendrá que demostrar su acusación con pruebas y testimonios.

Así pues, si alguien llevara alguna acusación contra este tipo de personas y no la demostrara, sepa que en virtud de esta ley perderá su propia fama para que de este modo por la pérdida de su honor y la estimación de los demás aprenda que no le está permitido impunemente asechar el honor ajeno. Pues del mismo modo que es justo expulsar de la santa y venerable Iglesia a los obispos, presbíteros, diáconos y clérigos de los distintos órdenes que se han deshonrado a sí mismos si es que pueden ser comprobadas las acusaciones dirigidas contra ellos para que después de esto, despreciados y humillados por el desprecio no vuelvan a cometer actos reprochables, del mismo modo debe parecer justa la venganza que

hemos ordenado se ofrezca en compensación a la inocencia injustamente acusada. Por tanto, los obispos deberán presidir solamente este tipo de causas, que se celebrarán en presencia de numerosos testigos.

C. J. C., Novella VI (a. 535)

Que trata acerca de qué modo deben ser ordenados los obispos y clérigos y de los gastos de las iglesias

El emperador JUSTINIANO a Epifanio, arzobispo de Constantinopla

Prefacio. Los mayores dones que los hombres han recibido de la clemencia de Dios son el sacerdocio y el imperio. Uno y otro, procedentes de un solo y mismo origen, embellecen la vida humana, ya que uno está dedicado a los asuntos divinos y el otro preside y cuida solícitamente de los humanos. Por esto no habrá nada que les interese tanto a los emperadores como la santidad de los sacerdotes, ya que están sobre todo pidiendo a Dios constantemente por ellos. Pues si todos los sacerdotes se hallan libres de culpa y son merecedores a los ojos de Dios, el poder político que está en manos de los emperadores se distinguirá por un gobierno recto y competente y habrá una maravillosa armonía que traerá consigo toda clase de bienes para el género humano. Así pues, nuestras mayores preocupaciones giran en torno a la conservación de nuestros verdaderos dogmas de fe y a la santidad de los sacerdotes, santidad que confiamos guarden, porque a través de ella Dios nos otorgará los mayores dones, afianzaremos los que ya tenemos y adquiriremos los que todavía no nos han llegado. Pues todas las cosas se llevan a cabo convenientemente si sus principios son gratos a los ojos de Dios. Y confiamos que esto sucederá si cuidamos de la observancia de las leyes divinas que los muy venerables apóstoles predicaron y los santos padres extendieron y custodiaron.

1.9. EL CESAROPAPISMO CONSTANTINIANO

E. PAMPHILI: *Vita Constantini, P. L., VIII*

De qué modo intervino en los sínodos de los obispos

Y de un modo general se presentó como tal ante todos. Estando sobre todo al cuidado de la Iglesia de Dios al producirse en distintas provincias disensiones entre sí, él, como el común obispo de todos, constituido por Dios, reunió los concilios de los ministros de Dios. Y no consideró indigno estar presente en ellos y sentarse en medio de sus reuniones, sino que participaba en sus problemas preocupándose de todo lo que perteneciera a la paz de Dios. Es más: se sentaba en medio como uno